Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Auto interlocutorio No. 047 .-

La Apoderada de la entidad demandante vía correo electrónico del Juzgado y en atención al auto de sustanciación Nro. 059 de fecha 17 de marzo del presente año, allegó al plenario dentro del proceso de la referencia, los respectivos certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles sobre los cuales solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de los mismos, denunciados como de propiedad del demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA.-

Consideraciones,

Habiéndose cumplido el requerimiento solicitado por la parte demandante para que allegara los correspondientes certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles de propiedad del demandado antes citado, el Juzgado procederá por considerarlo procedente a decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias:

a. Inmueble urbano en la calle 137D 76A-50 IN2 AP104, ubicado en Bogotá con M.I. 50N-531400 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
b. Inmueble urbano en el edificio ALTAMAR av. SANTANDER No. 48-58, barrio MARCELLA, piso 28, Apto. 27B-1 ubicado en Cartagena con M.I. 060-257472 Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.
c. Inmueble urbano en la carrera 5 # 4-11/15/19 ubicado en Pitalito, con No. de M.I. 206-13526 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila.
d. Inmueble urbano en carrera 5 # 4-09 ubicado en Pitalito, con M.I. 206-20320 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila.
e. Inmueble urbano en la calle 14# 2-52 Apto. 601 torre 2 altos de CANTABRIA ubicado en Pitalito, con M.I. 206-93893 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA, identificado con la CC. Nro. 79.388.478:

a. Inmueble urbano en la calle 137D 76A-50 IN2 AP104, ubicado en Bogotá con M.I. 50N-531400 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

b. Inmueble urbano en el edificio ALTAMAR av. SANTANDER Nro. 48-58, barrio MARCELLA, piso 28, Apto. 27B-1 ubicado en Cartagena con M.I. 060-257472 Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

c. Inmueble urbano en la carrera 5 # 4-11/15/19 ubicado en Pitalito, con Nro. de M.I. 206-13526 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila.

d. Inmueble urbano en carrera 5 # 4-09 ubicado en Pitalito, con M.I. 206-20320 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila.

e. Inmueble urbano en la calle 14# 2-52 Apto. 601 torre 2 altos de CANTABRIA ubicado en Pitalito, con M.I. 206-93893 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior medida a las Oficinas de Instrumentos Públicos de las ciudades de Bogotá, Cartagena y Pitalito, Huila, respectivamente.-

Una vez regresen los oficios respectivos con el correspondiente registro de embargo, vuelva el proceso a Despacho para resolver sobre el secuestro decretado.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MONICA RODRIGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Radicación	:	195733103001-2020-00007-00
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.-
DEMANDADO	:	ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO Y OTRO.-

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5db452eb4ec0827a62d92e1c98c75924a1670bd0c7a166685260351f54daa9cb

Documento generado en 28/03/2022 10:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica